

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RAD. 680014003013-2022-00335-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, quien, durante el término del traslado respectivo, guardó silencio.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.

Este Despacho **ORDENA** a la parte demandada, que a más tardar el día 9 de junio del año que avanza, allegue al correo institucional de esta unidad judicial del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de la oficina 601 del edificio Green Gold, ubicado en la carrera 27 No. 37 – 33 de Bucaramanga, celebrado entre ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S y JULIÁN RAMÓN CRISTANCHO BONILLA.

- **Interrogatorio de parte:**

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO SAS; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **Testimoniales:**

Decrétese el testimonio de los Rubén Pinto Pérez y Gonzalo García Pérez, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

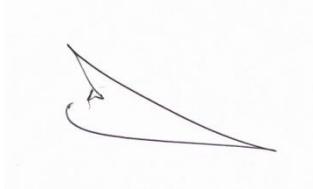
DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas a instancia del extremo pasivo como quiera que no contestó la demanda.

- **DE OFICIO:**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'W'.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-